



26 JUN 2013

Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

767-13

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA N° 2399-CM-13
Y SU ANEXO.

ANTECEDENTES

Constitución de la Nación Argentina.

Decreto 2135 y sus modificatorias, Código Electoral Nacional.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley Provincial 2431: Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro.

Ley Electoral Provincial.

Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.


Ordenanza 1953-CM-09: Código Electoral Municipal.

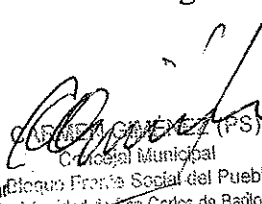
Nota N° 078-JEM-13, Junta Electoral Municipal, Ref.: modificaciones Ordenanza N° 2399-CM-13, fecha 26 de Junio de 2013.

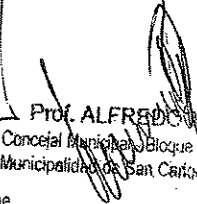
FUNDAMENTOS

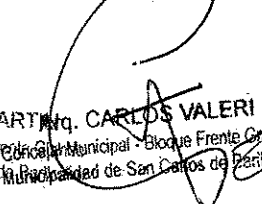
Vista la Ordenanza N° 2399-CM-13 y la necesidad de su implementación, la Junta Electoral Municipal ha indicado dos modificaciones a la misma.


Las modificaciones que la Junta Electoral Municipal sugiere permitirían agilizar la implementación; en tanto que, la primera de ellas es que las instrucciones para la emisión del voto estén impresas en el reverso de la boleta, junto a las firmas de las autoridades de mesa y de los fiscales, a los fines de evitar confusiones en el electorado entre estas instrucciones y el texto propiamente dicho de la boleta; la segunda, suspender la codificación en barras de la boleta, ya que, no se cuenta en la actualidad con esta herramienta tecnológica en la ciudad de San Carlos de Bariloche.


 FIRMA HANECK
 Concejal Municipal - Bloque Sur
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


 CONCEJAL MUNICIPAL
 Concejal Municipal
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


 Prof. ALFREDO MARTÍN
 Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


 CARLOS VALERI
 Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


 Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
 Concejal Municipal - Bloque UCR
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORA: Concejal Elena Welleschik (UCR).



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° 220/12, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 9 de mayo de 2013, según consta en el Acta N° 1000/13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Art. 5º) de la Ordenanza 2399-CM-13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se modifica el Art. 42º) CAPÍTULO IV De los Partidos Políticos, de las Listas de Candidatos, del Acto Comicial, de la Ordenanza 1953-CM-09 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Aprobación de la Boleta Única de Sufragio: aprobado el modelo de Boleta Única de Sufragio los ejemplares que reenvíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda: “OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE LA FECHA...” y rubricada por la misma:

La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- 1) Anverso:
 - a. El año en que la elección se lleva a cabo;
 - b. La individualización de los circuitos electorales;
 - c. La indicación del número de mesa y escuela;
 - d. Número de lista correspondiente a cada partido en la elección
- 2) Reverso:
 - a. Las instrucciones para la emisión del voto;
 - b. Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas;
- 3) La impresión es en idioma español, con letra tipo “Arial”, de tamaño 8 de mínima y 12 de máxima, en papel no transparente con la indicación gráfica de sus pliegues, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el nombre y apellido del candidato a: Intendente y Presidente de Concejo.
- 4) Tiene una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297mm) de alto, quedando facultada la Junta Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas y la cantidad de categorías que intervengan en la elección;
- 5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna,
- 6) Se dispone la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

La Junta Electoral determina el orden de precedencia de los espacios,



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art. 42 bis: La Junta Electoral elaborará el modelo de Boleta Única de Sufragio, que será notificado a los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas treinta (30) días antes del acto electoral. Los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas, tendrán un plazo de cinco (5) días corridos desde la notificación, para formular observaciones referidas al modelo de la Boleta Única, las que serán resueltas por la Junta Electoral Municipal previa vista al observado.

La Junta Electoral Municipal debe publicar en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Río Negro y de San Carlos de Bariloche, la copia a escala real de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

Art. 42° ter: La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva e indelegable de la Junta Electoral, la que debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación y su resguardo hasta el día del comicio. La Junta Electoral debe imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) adicional para reposición. La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a los diez (10) días del acto electoral”.

Art. 2°) Se modifica el Art 42°) del Anexo I de la Ordenanza N° 2399-CM-13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aprobación de la Boleta Única de Sufragio: aprobado el modelo de Boleta Única de Sufragio los ejemplares que reenvíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda:”OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE LA FECHA...” y rubricada por la misma:

La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1) Anverso:

- a. El año en que la elección se lleva a cabo;
- b. La individualización de los circuitos electorales;
- c. La indicación del número de mesa y escuela;
- d. Número de lista correspondiente a cada partido en la elección

2) Reverso:

- a. Las instrucciones para la emisión del voto;
- b. Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas;

- 3) La impresión es en idioma español, con letra tipo “Arial”, de tamaño 8 de mínima y 12 de máxima, en papel no transparente con la indicación gráfica de sus pliegues, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el nombre y apellido del candidato a: Intendente y Presidente de Concejo.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

- 4) Tiene una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297mm) de alto, quedando facultada la Junta Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas y la cantidad de categorías que intervengan en la elección;
- 5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna,
- 6) Se dispone la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

La Junta Electoral determina el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art. 42 bis: La Junta Electoral elaborará el modelo de Boleta Única de Sufragio, que será notificado a los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas treinta (30) días antes del acto electoral. Los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas, tendrán un plazo de cinco (5) días corridos desde la notificación, para formular observaciones referidas al modelo de la Boleta Única, las que serán resueltas por la Junta Electoral Municipal previa vista al observado.

La Junta Electoral Municipal debe publicar en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Río Negro y de San Carlos de Bariloche, la copia a escala real de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

Art. 42° ter: La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva e indelegable de la Junta Electoral, la que debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación y su resguardo hasta el día del comicio. La Junta Electoral debe imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) adicional para reposición. La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a los diez (10) días del acto electoral".

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.